

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Ocho (8) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-301
Auto Interlocutorio No 1256

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA**, que ha formulado el señor **JONY ALEJANDRO OSPINA AMARILES** a través de endosatario para el cobro judicial en contra de las señoras **OLGA PATRICIA OCHOA y LAURA DANIELA AGUDELO** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

Se solicita se libre mandamiento de pago por los intereses de plazo desde el 24 de febrero del 2021 hasta 23 de junio del 2021, pero nada de dice de los intereses moratorios.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **JONY ALEJANDRO OSPINA AMARILES** a través de endosatario para el cobro judicial en contra de las señoras **OLGA PATRICIA OCHOA y LAURA DANIELA AGUDELO** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f344b0d4635ca9286214132d3883b8fadb67b39324ec9f965eea156c4989aac**

Documento generado en 08/08/2022 03:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>